



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2006, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 - Estatuto General - y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, señalando así el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 en sus artículos 9, 24 y 25, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, confiriendo atribuciones y facultades en garantía de preservar la debida gestión y ejecución institucional.

Que conforme al Numeral 17 del Artículo 25 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, por medio del cual se establece el Estatuto General de la Universidad de los Llanos y en concordancia con los artículos 14 y 16 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, por el cual se determina el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos, se establece como función del Rector convocar y reglamentar las elecciones institucionales **cercanas al vencimiento de su periodo** o en las que se presente vacancia definitiva, de conformidad con los reglamentos de la Institución, actuaciones que se manifiestan mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

Que de conformidad con el literal h del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009, el Consejo de Facultad estará conformado entre otros miembros, por un representante de los profesores de la respectiva facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

Que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Superior No. 021 de 2002, modificado por el Acuerdo Superior No. 002 de 2026, el Consejo Institucional de Proyección Social estará conformado entre otros miembros, por dos representantes de los profesores que desarrollen proyectos de proyección Social vigentes al momento de la inscripción, por un período de dos (2) años.

Que conforme al Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 026 de 2000, el cual es modificado por el Acuerdo Superior No. 001 de 2026, el Consejo Institucional de Investigaciones estará conformado entre otros miembros, por un (1) Profesor investigador por cada Facultad, elegidos por los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

Profesores que desarrollen proyectos de investigación vigentes al momento de la elección o que esté categorizado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - Minciencias. Estos representantes serán elegidos por un periodo de dos años.

Que de conformidad con el literal d del artículo séptimo del Acuerdo Superior No. 025 de 2002, ratificado a través del Acuerdo Superior No. 011 de 2024, el Consejo de Bienestar Institucional estará conformado entre otros miembros, por un representante de los profesores, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

Que de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 031 de 2002 y el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 011 de 2010, el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje estará conformado entre otros miembros, por un representante de los profesores por facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

Que el Acuerdo Superior No. 004 de 2006 – Estatuto Electoral -, establece por medio del artículo 16, que tres (3) meses antes del vencimiento del período previsto para el ejercicio del cargo o representación, o cuando se presente vacancia definitiva, el Rector, mediante Acto administrativo, procederá a convocar las correspondientes elecciones.

Que, en este sentido, resulta necesario efectuar la convocatoria electoral del estamento profesoral, con el propósito de elegir a sus representantes ante los distintos órganos colegiados.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Convocar al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo) de la Universidad de los Llanos, con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, el Consejo Institucional de Proyección Social, el Consejo de Bienestar Institucional, el Consejo Institucional de Investigaciones y el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP).

De conformidad con la conformación prevista en los Acuerdos Superiores citados en la parte considerativa del presente acto administrativo, se elegirán:

- Un (1) representante de los profesores por cada Facultad ante el Consejo de Facultad;
- Dos (2) representantes de los profesores ante el Consejo Institucional de Proyección Social;
- Un (1) representante de los profesores ante el Consejo de Bienestar Institucional;
- Un (1) representante de los profesores investigadores por cada Facultad ante el Consejo Institucional de Investigaciones; y



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

- Un (1) representante de los profesores de carrera por cada Facultad ante el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP).

Artículo 2. Periodo. El periodo institucional para el cual se convoca comprenderá desde el primero (1º) de enero de 2027 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2028.

Artículo 3. Requisitos Consejo de Facultad. Los interesados en inscribirse como candidatos ante el Consejo de Facultad, deben cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la Facultad cuyo Consejo aspira a integrar.
2. Haber obtenido una evaluación satisfactoria por su desempeño docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
3. No pertenecer simultáneamente a otro órgano de dirección y gobierno.
4. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente ni fiscalmente.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados por cada candidato, así:

1. Aquel contenido en los numerales 1 y 2, mediante constancia que expida el jefe de la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
2. Aquel contenido en el numeral 3, por medio de certificación que expida la Secretaría General de la Universidad.
3. Aquel contenido en el numeral 4, mediante certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.
4. Aquel contenido en el numeral 5, mediante certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

Artículo 4. Requisitos Consejo Institucional de Proyección Social. Los interesados en inscribirse como candidatos ante el Consejo Institucional de Proyección Social, deben cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a alguna Facultad.
2. Ser profesor con proyectos vigentes en la Dirección General de Proyección Social.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

3. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente ni fiscalmente.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados por cada candidato, así:

1. Aquel contenido en el numeral 1, mediante constancia que expida el jefe de la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
2. Aquel contenido en el numeral 2, mediante constancia que expida la Dirección General de Proyección Social.
3. Aquel contenido en el numeral 3, mediante certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.
4. Aquel contenido en el numeral 4, mediante certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

Artículo 5. Requisitos Consejo de Bienestar Institucional. Los interesados en inscribirse como candidatos ante el Consejo de Bienestar Institucional, deben cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a una de las facultades.
2. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente ni fiscalmente.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados por cada candidato, así:

1. Aquel contenido en el numeral 1, mediante constancia que expida el jefe de la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
2. Aquel contenido en el numeral 2, mediante certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.
3. Aquel contenido en el numeral 3, mediante certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

Artículo 6. Requisitos Consejo Institucional de Investigaciones. Los interesados en inscribirse como candidatos ante el Consejo Institucional de Investigaciones, deberán cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la Facultad cuya representación desea ostentar ante el CII, con proyecto de investigación vigente al momento de la inscripción, o ser Profesor categorizado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – Minciencias.
2. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente ni fiscalmente.
4. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión, en los casos en que esta se encuentre regulada.
5. No haber sido contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados por cada candidato, así:

1. Aquel contenido en el numeral 1, mediante constancia que expida el jefe de la División de Servicios Administrativos, respecto de la vinculación con la facultad. De igual forma, mediante constancia que expida la Dirección General de Investigaciones, con relación a proyecto de investigación vigente al momento de la inscripción, o ser Profesor categorizado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – Minciencias.
2. Aquel contenido en el numeral 2, mediante certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.
3. Aquel contenido en el numeral 3, mediante certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.
4. Aquel contenido en el numeral 4, mediante certificación expedida por el ente competente que ejerza vigilancia y control al ejercicio de la profesión del aspirante con fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción, en los casos en que aplique.
5. Aquel contenido en el numeral 5, mediante manifestación escrita suscrita por el aspirante, por medio de la cual declare bajo la gravedad del juramento **NO** haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

Artículo 7. Requisitos Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CARP. Los interesados en inscribirse como candidatos ante el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CARP, para representar a su facultad, deberán cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de carrera adscrito a la Facultad cuya representación desea ostentar ante el CARP.
2. Tener la calidad de escalafonado y una productividad académica no menor de treinta (30) puntos.
3. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente ni fiscalmente.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados por cada candidato, así:

1. Aquel contenido en el numeral 1 mediante constancia que expida el jefe de la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
2. Aquel contenido en el numeral 2, mediante constancia que expida el jefe de la Oficina de Asuntos Docentes o quien haga sus veces.
3. Aquel contenido en el numeral 3, mediante certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.
4. Aquel contenido en el numeral 4, mediante certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado hasta el último día del plazo de inscripción.

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

Artículo 8. Pre-Censo y censo electoral. En cuanto al pre-censo electoral y conforme al artículo 21 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, la dependencia competente acreditará, en un listado debidamente firmado, la totalidad de los profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo, discriminados por Facultad, en atención a los procesos eleccionarios en curso y conforme a la particularidad de cada proceso; dicho listado será remitido a la Oficina de Sistemas, con el propósito de determinar qué profesores de los que conforman el pre-censo cuentan con correo electrónico institucional (@unillanos.edu.co).

Parágrafo. El censo definitivo será publicado por la Secretaría General en la página web de la Universidad y en su cartelera, con antelación a la jornada electoral.

Artículo 9. Calendario electoral. Para la realización del presente proceso electoral se establecen las siguientes fechas y etapas, que regirán el trámite eleccionario:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y DESARROLLO
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (Art. 17º, parágrafo uno del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	26, 27 y 28 de octubre de 2026	De forma presencial, entre el 26, 27 y el 28 de octubre de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., en la oficina de la Secretaría General – Universidad de los Llanos – Campus Barcelona. De forma virtual, entre las 8:00 a.m. del 26 de octubre y las 4:00 p.m. del 28 de octubre de 2026, a través del correo electrónico sgeneral@unillanos.edu.co No se tendrán por recibidas las inscripciones que se realicen o envíen por fuera del horario establecido, a correos electrónicos diferentes, ni en dependencias distintas a las señaladas en la presente convocatoria.
MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES (Art. 17º, parágrafo dos del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	29 y 30 de octubre de 2026	De forma presencial, entre el 29 y el 30 de octubre de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., en la oficina de la Secretaría General – Universidad de los Llanos – Campus Barcelona.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

		De forma virtual, entre las 8:00 a.m. del 29 de octubre y las 4:00 p.m. del 30 de octubre de 2026, a través del correo electrónico sgeneral@unillanos.edu.co No se tendrán por recibidas las inscripciones que se realicen o envíen por fuera del horario establecido, a correos electrónicos diferentes, ni en dependencias distintas a las señaladas en la presente convocatoria.
REMISIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES AL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO (Art. 17º, parágrafo tres del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	03 de noviembre de 2026	La Secretaría General remitirá los formularios de los candidatos inscritos con los correspondientes soportes y el listado organizado de acuerdo con la fecha y hora de inscripción según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE CANDIDATURA (Art. 17º, parágrafo cuatro del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	04 de noviembre de 2026	Se realizará por parte del Consejo Electoral: (i) la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes y, (ii) la autorización de la candidatura de quienes cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.
PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS EN PÁGINA WEB (Art. 17º, parágrafo cuatro del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	05 de noviembre de 2026	Se publicará en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General, la lista definitiva de los candidatos autorizados para la elección.
SORTEO PARA LA UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL (Art. 19º del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	06 de noviembre de 2026	El sorteo público de los números que se asignarán a los candidatos habilitados para la correspondiente ubicación en la tarjeta electoral se efectuará en la oficina de la Secretaría General – Universidad de los Llanos – Campus Barcelona, a las 9:00 a.m.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

CAMPAÑA ELECTORAL (Art. 20º del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	06 al 07 de noviembre de 2026	Espacio de difusión a cargo de cada candidato habilitado, con el propósito de darse a conocer a su estamento.
JORNADA ELECTORAL (Art. 14º y parágrafo dos del art. 23º del Acuerdo Superior No. 004 de 2006)	13 de noviembre de 2026	La jornada electoral se realizará en la Universidad de los Llanos, conforme el sistema de votación fijado por el Consejo Superior Universitario.
RECLAMACIONES (Art. 36º del Acuerdo Superior No.004 de 2006)	13 de noviembre de 2026	Las reclamaciones serán recibidas y tramitadas según las causales señaladas y conforme con el procedimiento establecido en el Acuerdo Superior N° 004 de 2006 Régimen Electoral Universitario. En este sentido, las reclamaciones podrán interponerse de manera verbal o escrita el día de la jornada electoral y hasta antes del cierre de la misma.
ESCRUTINIO GENERAL (Art. 35º del Acuerdo Superior No.004 de 2006)	17 de noviembre de 2026	La sesión pública en la cual se efectuará el escrutinio general, según lo previsto en el artículo 35º del Acuerdo Superior 004 de 2006 Régimen Electoral Universitario, se realizará a las 02:00 p.m., en la sala de juntas del Auditorio "Eduardo Carranza", ubicado en el Campus Barcelona.
PUBLICACIÓN ACTA DE ESCRUTINIO (Art. 35º, parágrafo del Acuerdo Superior No.004 de 2006)	18 de noviembre de 2026	Se publicará en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General, el acta de escrutinio.
DECLARACIÓN DE ELECTO Y ENTREGA DE CREDENCIALES (Art. 38º del Acuerdo Superior No.004 de 2006)	19 de noviembre de 2026	De conformidad con lo señalado en el artículo 38º del Acuerdo Superior No. 004 de 2006 Régimen Electoral Universitario, la declaración del candidato electo y la entrega de la respectiva credencial, se realizará de 10:00 a 11:00 a.m., en la sala de juntas del Auditorio "Eduardo Carranza", ubicado en la Universidad de los Llanos, Campus Barcelona.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2204 DE 2026
(Octubre 20)

"Por medio de la cual se convoca al estamento docente (profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Proyección Social, Consejo de Bienestar Institucional, Consejo Institucional de Investigaciones y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP)"

Artículo 10. Anexo de inscripción de candidatos. Al momento de la inscripción, el aspirante podrá anexar una síntesis de su hoja de vida, a través de la cual los electores puedan conocer los aspectos más relevantes de su trayectoria, con las propuestas que este tenga para sus votantes, según lo señalado en el parágrafo cuatro del Artículo 20º del Acuerdo Superior No. 004 de 2006 – Régimen Electoral Universitario.

Artículo 11. Sistema de votación. La votación se realizará mediante el sistema que determine el Consejo Superior, por medio de Resolución Superior, previa recomendación del Consejo Electoral Universitario, en aplicación de la normatividad vigente.

Artículo 12. Logística y organización. Disponer que la Secretaría General, en coordinación con el Consejo Electoral Universitario y toda dependencia que resulte competente, realizarán todas las actividades tendientes a la organización y adecuado desarrollo del proceso electoral previsto en el presente acto administrativo.

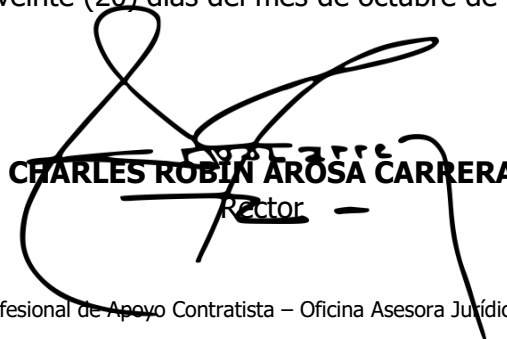
Artículo 13. Normativa aplicable. El procedimiento electoral se regirá por lo establecido en el Acuerdo Superior No. 004 de 2006 – Régimen Electoral Universitario; en los aspectos no regulados se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Colombiano (Decreto 2241 de 1986) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en lo que resulte compatible.

Artículo 14. Improcedencia de Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 15. Vigencia y publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Universidad de los Llanos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.


CHARLES ROBIN ARÓSA CARRERA
Rector

Proyecto: Alexander Meza Avila – Profesional de Apoyo Contratista – Oficina Asesora Jurídica.